

DECRETO Nº: 2021/4035

Fecha: 04/08/2021

Nº Expediente: 2021/16755

Asunto: Encargo a TRAGSATEC del Servicio de apoyo al mantenimiento de herramientas de Administración electrónica de la Diputación Provincial de Málaga

Referente a: Rectificación error aritmético en Resolución 2021-3848 de encargo a TRAGSATEC del Servicio apoyo mantenimiento herramientas Administración Electrónica

ATENDIDO lo dispuesto en el Decreto de fecha 26 de julio de 2021, acordado en Expediente 2021/16755 tramitado al efecto, se aprueba por la Presidencia de la Diputación la Resolución 2021/3848, relativa al *encargo al medio propio personificado TRAGSATEC, las tareas relativas a la ejecución de Servicio de apoyo al mantenimiento de las herramientas de Administración Electrónica de la Diputación Provincial de Málaga (HELP) durante un periodo de 24 meses* (prorrogables por un periodo máximo de otros 12 meses adicionales) y,

RESULTANDO, que en la mencionada Resolución y en lo que ahora interesa se adoptan en su parte dispositiva los Acuerdos que de forma extractada señalan:

«**Primero.** AVOCAR puntualmente y para la adopción de los Acuerdos que se expondrán, la competencia Delegada por esta Presidencia mediante Decreto Número 2142/2019, de 23 de Julio, de delegación de atribuciones de la Presidencia en la Junta de Gobierno, en virtud de la cual se acordaba delegar por tiempo indefinido en la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Málaga las atribuciones de la Presidencia que se relacionan y entre las que en el apartado 5 (Delegaciones en materia de contratación y patrimonio) se contempla en el punto 3 la delegación de “La formulación, dentro del ámbito competencial de la Presidencia, de encargos a medios personificados en los términos del artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público”, haciendo constar, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10.1 (segundo párrafo) y 10.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que la AVOCACIÓN puntual de la competencia que mediante la presente se acuerda, se fundamenta en las razones de urgencia que se ponen de manifiesto en la parte Expositiva de la presente Resolución.

Segundo. Aprobar el documento Técnico (memoria y presupuesto) relativo al SERVICIO DE APOYO AL MANTENIMIENTO DE HERRAMIENTAS DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DE LA DIPUTACIÓN DE MÁLAGA, redactado por el Servicio de Presupuesto y Administración electrónica con CSV 7c82b1ba08c65f13cb1f19c5a757278fe8595f1d, URL de validación <https://sede.malaga.es/>, **por importe total de 2.271.556,35 euros, para el periodo máximo** (incluida la posible prórroga de 12 meses) **de 36 meses, correspondiendo 1.485.715,42 euros al importe máximo a ejecutar en los veinticuatro meses del encargo y 785.840,93 euros a la posible prórroga.** A efectos de poder determinar el plazo de ejecución de las prestaciones que constituyen el objeto del encargo y el inicio del devengo de las contraprestaciones económicas que deban abonarse, la fecha concreta del inicio efectivo del encargo se hará constar en un documento (Acta de inicio de las prestaciones que constituyen el objeto del Encargo) que deberá firmarse por la Diputación Provincial y por la representación legal de TRAGSATEC) en el plazo máximo de los 15 días siguientes a la fecha en que se formalice el documento de encargo al que se refieren los artículos 32.6.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y 10 del Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de TRAGSA y de su filial TRAGSATEC.

Tercero. Aprobar el encargo a la sociedad Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), en su condición de medio propio personificado de la Diputación Provincial de Málaga, de la ejecución del Servicio de Apoyo al mantenimiento de las herramientas de Administración electrónica de la Diputación Provincial de Málaga, por un periodo de 24 meses prorrogables por un máximo de doce meses, y cuyo importe máximo total incluyendo la posible prórroga asciende a 2.271.556,35 euros, **correspondiendo 1.485.715,42 euros al importe máximo a ejecutar en los veinticuatro meses del encargo y 785.840,93 euros a la posible prórroga del mismo,** hasta un máximo de 12 meses adicionales, teniendo en cuenta que este encargo se ejecutará de conformidad con las determinaciones que acto seguido se establecen:

(...)

10.-IMPORTE MÁXIMO DEL ENCARGO

(...)

El presupuesto máximo para la realización de las actividades incluidas en el presente encargo, incluida la posible prórroga, asciende a 2.271.556,35 euros, **correspondiendo 1.485.715,42 euros al importe máximo a ejecutar en los veinticuatro meses del encargo y 785.840,93 euros a la posible prórroga del mismo,** hasta un máximo de 12 meses adicionales.

Hash: b4e57efd8f141b2c081df169fd502cc8b9798955b5b8f8c8aee61e68aba3d3928e216fbaa077c95c6b2975f0b5dba9762b40ce509763d8940b508e2491eeef5cf9 | PÁG. 1 DE 5

El presupuesto presentado por el medio propio TRAGSATEC (ANEXO N° 1) en junio de 2021, y que una vez revisado, teniendo en cuenta que los precios se corresponden con las tarifas vigentes y las cantidades con los perfiles y unidades estimadas a modo orientativo para la ejecución del objeto del encargo, a resultados de las que realmente sean necesarias, sirve de base al encargo de 24 meses de ejecución y posible prórroga máxima de 12 meses adicionales, con el siguiente desglose:

Total costes directos (**24 meses**) (A) 1.331.733,71 euros
 5% Costes Indirectos (**24 meses**) s/A (B) 66.586,69 euros
 6,25% Gastos Generales (**24 meses**) s/A+B (C) 87.395,02 euros
Total Presupuesto de Ejecución Material (24 meses) (A+B+C) 1.485.715,42 euros
Total Presupuesto de Ejecución por Administración (24 meses) 1.485.715,42 euros

Total costes directos (**12 meses**) (A) 704.395,23 euros
 5% Costes Indirectos (**12 meses**) s/A (B) 35.219,76 euros
 6,25% Gastos Generales (**12 meses**) s/A+B (C) 46.225,94 euros
Total Presupuesto de Ejecución Material (12 meses) (A+B+C) 785.840,93 euros
Total Presupuesto de Ejecución por Administración (12 meses) 785.840,93 euros

Total costes directos (**36 meses**) (A) 2.036.128,94 euros
 5% Costes Indirectos (**36 meses**) s/A (B) 101.806,45 euros
 6,25% Gastos Generales (**36 meses**) s/A+B (C) 133.620,96 euros
Total Presupuesto de Ejecución Material (36 meses) (A+B+C) 2.271.556,35 euros
Total Presupuesto de Ejecución por Administración (36 meses) 2.271.556,35 euros

Asciende el presupuesto de Ejecución por Administración, incluida la prórroga, a la expresada cantidad de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS con TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (2.271.556,35€), correspondiendo **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (1.485.715,42 €) al importe máximo a ejecutar en los veinticuatro meses del encargo** y SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (785.840,93€) a la posible prórroga del mismo, hasta un máximo de 12 meses adicionales.

(...)

Cuarto. Manifiestar que el gasto que ocasione el presente encargo se imputará a las aplicaciones presupuestarias y anualidades que se indican a continuación:

Ejercicio	Aplicación Presupuestaria	Importe
2021	2021 / 2101 / 4912 / 22706	241.106,31 €
2022	2022 / 2101 / 4912 / 22706	785.980,66 €
2023	2023 / 2101 / 4912 / 22706	458.488,72 €
Total.....		1.485.715,42 €

Quinto. Publicar en la Plataforma de Contratación el encargo a la Empresa Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC) como medio propio personificado de la Diputación de Málaga del SERVICIO DE APOYO AL MANTENIMIENTO DE HERRAMIENTAS DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DE LA DIPUTACIÓN DE MÁLAGA, y notificar la Resolución y el encargo junto con la acreditación de su publicación.

Sexto. Publicar el Acuerdo en el Portal de Transparencia de la Diputación Provincial de Málaga de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 19/2013, de 8 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, 1/2014, de 24 de Junio de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ordenanza de Transparencia, Acceso y Reutilización de la Información de la Diputación de Málaga, publicada en el B.O.P. de 25 de febrero de 2019, número 38».

RESULTANDO que como puede apreciarse en los apartados de la parte dispositiva de la Resolución que se transcriben, a pesar de que en más de cinco ocasiones se menciona que el importe total de las prestaciones para los 24 meses que constituyen su plazo de ejecución asciende a un total de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE CON**

Hash: b4e57efd81f41b2c081df169fd502cc8b9798955bb8f8c8aee61e68aba3d3926e216fbaa077c95c6b2975f0b5dbab9762b40ce509763d6940b508e2491ee5fct9 | P.A.G. 2 DE 5

CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (1.485.715,42 €), sin embargo la suma del desglose de los ejercicios, tal como constan en el apartado cuarto de la parte dispositiva de la Resolución adoptada, no suman el **Millón Cuatrocientos Ochenta y cinco mil setecientos quince euros con cuarenta y dos céntimos de euro** (1.485.715,42 €) dado que para la anualidad de 2023 en vez de los **Cuatrocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y ocho euros y setenta y dos céntimos de euro** (458.488,72 €) que se reflejan, debería haberse consignado **Cuatrocientos cincuenta y ocho mil seiscientos veintiocho euros y cuarenta y cinco céntimos de euro** (458.628,45 €).

CONSIDERANDO que el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que las Administraciones Públicas podrán *«rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos»*, artículo 109.2 que reitera y reproduce lo que con anterioridad se había establecido en el artículo 105.2 de la hoy derogada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CONSIDERANDO que como ha puesto de manifiesto la doctrina, allí donde la Ley se refiere a los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, debe entenderse que se refiere a lo que se conoce por *«error material»* en el sentido de simple *error que no incide en la declaración jurídica, razón por la que no determina la anulación del acto, sino simple y llanamente la necesidad de su rectificación*. De manera más precisa, *la doctrina ha señalado que los actos administrativos que contienen un error de este tipo (material strictu sensu o aritmético) son actos cuya declaración jurídica en sí misma considerada es perfectamente válida. Lo que ocurre, sin embargo, es que se produce una anomalía en la exteriorización de esa declaración jurídica, que provoca desarmonía entre la declaración y su manifestación externa. Es decir, se trata de errores que no afectan a la auténtica voluntad administrativa, que es racional e indiscutiblemente deducible de sus precedentes documentales, y que sólo inciden en la exteriorización de la declaración de voluntad*.

CONSIDERANDO que la jurisprudencia del Tribunal Supremo (por todas Sentencia del Tribunal Supremo 1356/2018 de 24 de julio de 2018 (Recurso 2665/2016) ha venido a destacar que *«La jurisprudencia de esta Sala viene realizando una interpretación del error material que puede resumirse o compendiarse del siguiente modo: “el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose `prima facie` por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias: Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos, que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierta, que sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables, que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos, que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica), que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectifi-*

catoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, y que se aplique con profundo criterio restrictivo» y prosigue el órgano judicial recordando la doctrina del Alto Tribunal con cita de la Sentencia de treinta y uno de octubre de dos mil, en cuanto afirma que «no puede, pues, calificarse como error material de un acto administrativo, cuando la rectificación del mismo, implique un juicio valorativo, o cuando represente claramente una alteración del sentido del acto, de tal modo que si la rectificación implica en realidad, un sentido y alcance contrario o diferente del acto originario, modificando su contenido en la descripción y valoración de datos, la rectificación se convierte en realidad en revocación de oficio que requiere el procedimiento específico de los arts. 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sentencias del Tribunal Supremo de 27 de febrero) y 25 de mayo de 1990, 16 de noviembre de 1998) y 9 de diciembre de 1999».

CONSIDERANDO que de conformidad con la legislación aplicable (artículo 109.2 de la Ley 39/2015), y la interpretación que de la misma ha realizado la doctrina y la jurisprudencia, en el presente caso parece obvio que estamos en presencia de un error material o aritmético pues si como en más de 5 ocasiones reitera la resolución acordada en su parte dispositiva, el importe total del presupuesto para los 24 meses que constituyen su plazo de ejecución asciende a un total de **un millón Cuatrocientos Ochenta y cinco mil setecientos quince euros con cuarenta y dos céntimos de euro** (1.485.715,42 €) **deducidos de dicho importe las anualidades de 2021** (ascendente a doscientos cuarenta y un mil ciento seis euros y treinta y un céntimos de euro -241.106,31 €.) **y de 2022** (que asciende a setecientos ochenta y cinco mil novecientos ochenta euros y sesenta y seis céntimos de euro -785.980,66 €-), **el presupuesto correspondiente a la anualidad de 2023 no puede ascender más que a cuatrocientos cincuenta y ocho mil seiscientos veintiocho euros y cuarenta y cinco céntimos de euro** (458.628,45€) **y no los cuatrocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y ocho euros y setenta y dos céntimos de euro (458.488,72 €) que se reflejan en el apartado cuarto de la parte dispositiva de la resolución adoptada**, por lo que procede la tramitación de la presente rectificación del error material o aritmético del que adolece la Resolución aprobada.

CONSIDERANDO que en cuanto al órgano competente para la aprobación de la rectificación por la Jurisprudencia se suele realizar en este aspecto una mención genérica a la competencia de la respectiva Administración Pública, que presupone la competencia del propio órgano que dictó el acto objeto de rectificación, en este sentido, dado que la Resolución original de cuya rectificación se trata, fue adoptada originalmente por la Presidencia de la Diputación Provincial.

CONSIDERANDO que considerando que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Fiscalización e Intervención Limitada Previa en régimen de requisitos básicos, consta en el Expediente el informe emitido por parte de la Secretaría General de fecha 15 de junio de 2021 y CSV 3799cffca7b2d8f683a406fd991ee87478259eca, así como la Fiscalización favorable realizada por la Intervención General de la Diputación Provincial, es necesario que la propuesta de acuerdo de rectificación material se someta a trámite de fiscalización para poder adecuar la fiscalización realizada y los documentos contables de Autorización y Disposición generados a las cantidades correctas de los importes derivados de las respectivas anualidades.

VISTO lo establecido en la disposición adicional vigésimo cuarta y los artículos 32, 44.1, y 63.3 de la Ley 9/2017 de 8 de Noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 69/2019, de 15 de Febrero, por el que se desarrolla el Régimen Jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto re-

fundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público la Ley 19/2013, de 8 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Ley 1/2014, de 24 de Junio de Transparencia Pública de Andalucía, la Ordenanza de Transparencia, Acceso y Reutilización de la Información de la Diputación de Málaga, publicada en el B.O.P. de 25 de febrero de 2019, número 38, lo dispuesto en el apartado 5.3 del Decreto de la Presidencia 2142/2019, de 23 de Julio, de delegación de atribuciones de la Presidencia en la Junta de Gobierno, el informe de la Secretaría General suscrito el 15 de junio de 2021 con CSV 3799cffca7b2d8f683a406fd991ee87478259eca, emitido en el Expediente tramitado para la adopción del acuerdo cuyos errores materiales o aritméticos se propone rectificar, el resultado de la fiscalización previa del acuerdo adoptado originariamente y del que trae causa la propuesta tramitada para proceder a la rectificación de error material ó aritmético, el Informe realizado por la Jefatura de Servicio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 172 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y la propuesta formulada por el Diputado Delegado de Economía, Hacienda y Administración Electrónica, lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector público y las competencias que la legislación vigente atribuyen al Presidente de la Diputación Provincial, esta Presidencia **RESUELVE**:

Primero. Proceder a rectificar el error material o aritmético deslizado en el apartado cuarto de la parte dispositiva de la Resolución de fecha 26 de julio de 2021, adoptada en Expediente 2021/16755 por la Presidencia de la Diputación mediante la que se acuerda realizar el *encargo al medio propio personificado TRAGSATEC, de las tareas relativas a la ejecución de Servicio de apoyo al mantenimiento de las herramientas de Administración Electrónica de la Diputación Provincial de Málaga (HELP) durante un periodo de 24 meses* (prorrogables por un periodo máximo de otros 12 meses adicionales), (Resolución 2021/3848 y CSV de la Resolución transcrita a su correspondiente Libro: a72e09dc45d7bec5894d616ffe19062685b82fea); apartado cuarto que, tras la rectificación del error material, pasa a tener la siguiente redacción:

Cuarto. Manifestar que el gasto que ocasione el presente encargo se imputará a las aplicaciones presupuestarias y anualidades que se indican a continuación:

Ejercicio	Aplicación Presupuestaria	Importe
2021	2021 / 2101 / 4912 / 22706	241.106,31 €
2022	2022 / 2101 / 4912 / 22706	785.980,66 €
2023	2023 / 2101 / 4912 / 22706	458.628,45 €
Total.....		1.485.715,42 €

Segundo. Notificar la presente Resolución a la Empresa Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC) como medio propio personificado de la Diputación de Málaga del SERVICIO DE APOYO AL MANTENIMIENTO DE HERRAMIENTAS DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DE LA DIPUTACIÓN DE MÁLAGA, para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero. Publicar el Acuerdo en el Portal de Transparencia de la Diputación Provincial de Málaga de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 19/2013, de 8 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, 1/2014, de 24 de Junio de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ordenanza de Transparencia, Acceso y Reutilización de la Información de la Diputación de Málaga, publicada en el B.O.P. de 25 de febrero de 2019, número 38.